



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 29 SEP 1999

VISTO: El Expediente SC Nro. 287/99-TCP- del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Cumplimiento Ley Nro. 338 Administración Central" y;

CONSIDERANDO:

Que por Memorandum Nro. 10/99 de fecha 19 de Agosto de 1999 emitido por la Presidencia de este Organismo de Control dirigido al Secretario Contable se solicita elaborar un informe acerca del cumplimiento de los sistemas de registración previstos en la Ley Nro. 338.

Que por Nota Nro. 1299/99-TCP- de fecha 20 de Agosto de 1999 se solicitó a la Coordinación Provincial de Presupuesto remita a este Tribunal de Cuentas copia de los informes trimestrales elaborados de conformidad a lo establecido en los artículos nros. 59 y 60 de la Ley Nro. 338.

Que la nota mencionada en el considerando anterior fue contestada mediante Nota Nro. 164/99-CPP- de la Coordinación Provincial de Presupuesto de fecha 20 de Agosto de 1999.

Que por Nota Nro. 1313/99-TCP- de fecha 24 de Agosto de 1999 se solicitó a la Contaduría General la Ejecución Presupuestaria del corriente año al 30 de Junio de 1999, y copia de los mayores correspondientes a los meses de Enero a Abril de 1999.

Que mediante Informe Nro. 418/99-TCP- de fecha 27 de Agosto de 1999 las Auditoras Fiscales intervinientes en las presentes actuaciones elevan su opinión correspondiente a la etapa preliminar de la investigación a su cargo, detallando en el mismo todos los conceptos que se están contraviniendo como así también la norma vigente incumplida.

Que por Informe Nro. 420/99-TCP- de fecha 30 de Agosto de 1999, el Sr. Secretario Contable eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, resaltando la falta de registros de los gastos y de los ingresos.

Que mediante Nota Nro. 441/99 -CG- de fecha 27 de Agosto de 1999, la Contaduría General contesta la Nota Nro. 1313/99 -TCP- expresando que los mayores solicitados no son remitidos porque no se encuentra habilitado en el menú de opciones del Sistema Integrado de Contabilidad.

Que como consecuencia de la contestación recibida por parte de la Contaduría General, se solicitó se amplíe la información por Nota Nro. 1372/99-TCP- de fecha 02 de Septiembre de 1999.

Que por Nota Nro. 465/99-CG- de fecha 07 de Septiembre de 1999, la Contaduría

//..2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

General confirma la no existencia de mayores debido a la falta de las registraciones contables.

Que a raíz de las tareas efectuadas por este Tribunal de Cuentas en la Certificación de la Deuda al 30 de Junio de 1999, se detectó deuda extra-contable proveniente de gastos que no se encontraban incluidos en el sistema de registración presupuestario.

Que como consecuencia de lo mencionado en el considerando anterior, se determinó realizar un relevamiento de las actuaciones que bajo el concepto de deuda extra-contable poseía cada DAF, iniciando dicho control en la DAF de la Secretaría General.

Que del mencionado relevamiento surge el Informe Nro. 453/99-TCP- de fecha 13 de Septiembre de 1999 emitido por la revisora designada a tal efecto.

Que en virtud de todos los elementos de juicio reunidos en la investigación se eleva al Sr. Secretario Contable el Informe Nro. 480/99-TCP- emanado de las Auditoras Fiscales intervinientes.

Que de las Conclusiones Generales vertidas en el informe citado en el considerando que precede, surge que no se han puesto en práctica los mecanismos tendientes a la obtención de los objetivos de la Administración Financiera establecidos en el artículo 17 de la Ley Nro. 338.

Que asimismo los gastos extra-contables analizados evidencian una contravención a lo normado por la Ley Nro. 338 y su Decreto Reglamentario, siendo por lo tanto de aplicación lo dispuesto en los artículos 5to. y 43ro. de la mencionada ley.

Que del estado actual en que se encuentra el sistema de registración presupuestaria y contable se infiere que de no revertirse en un breve lapso de tiempo no podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Parte Cuarta de la Ley Nro. 338 que trata del Cierre de Cuentas.

Que el Informe Nro. 480/99-TCP- es compartido por el Sr. Secretario Contable mediante Informe Nro. 481/99-TCP- de fecha 20 de Septiembre de 1999.

Que en virtud de las tareas realizadas por este Tribunal de Cuentas en la Certificación de la Deuda al 31.07.99 según lo dispuesto en el artículo 1ro. de la Ley Nro. 456, se ha detectado que la información contenida en los listados emitidos por cada DAF difiere de la información que surge de los listados emanados de la Dirección General de Informática por un mismo concepto.

Que al respecto el Contador General mediante Nota Nro. 505/99-CG- confirma la referida irregularidad indicando a este Organismo de Control que se considere como única base de datos confiable la proveniente de la Dirección de Informática desechando los listados

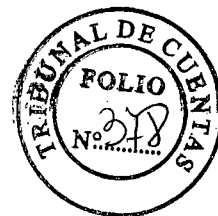
//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

provenientes de cada DAF.

Que la inconsistencia de la información puesta de manifiesto por el Contador General, es analizada por el Sr. Secretario Contable en el Informe Nro. 487/99-TCP- de fecha 23 de Septiembre de 1999.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 1ro. y 2do. inciso b) de Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- DAR CARÁCTER EXTERNO a los Informes Nro. 418/99-TCP-, 420/99-TCP-, 453/99-TCP-, 480/99-TCP-, 481/99-TCP-, y 487/99-TCP-, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.-COMUNICAR al Poder Ejecutivo Provincial, en la persona del Sr. Gobernador, al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos por constituir el órgano responsable de la dirección y coordinación de los Sistemas de Gestión y Administración Financiera según lo establecido en el artículo 4to. de la Ley Nro. 338 y el Decreto Nro. 2315/98, y a los Sres. Legisladores de la Provincia.

ARTICULO 3º.-REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS NRO. 138 /99.-VA-

T.C.P.
Revisó:
Confecionó: MLT
Controló:
VºBº m

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia